

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0316-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 ABR 2019

VISTO: El Certificado Médico Particular N° 1090444 emitido por el Centro de Salud Materno Infantil PACHITEA, de fecha 01 de Abril del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°02431-2019/T.D., de fecha 04 de Abril del 2019, Informe N°025-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 09 de Abril del 2019, Informe N°155-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 12 de Abril del 2019, Informe N°095-2019-GRP-440010-440013, de fecha 12 de Abril del 2019, Informe N°0148-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 15 de Abril del 2019 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

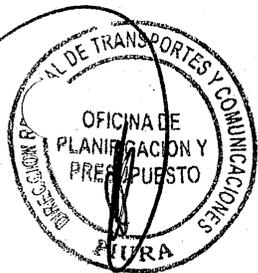
Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, de condición Obrero Permanente, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 01 de Abril del 2019 al 03 de Abril del 2019, según Certificado Médico otorgado por el Centro de Salud Materno Infantil PACHITEA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, mediante Ley N°30889 de fecha 21 de Diciembre del 2018 se preciso el Régimen Laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyo artículo único estableció que estos no se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral establecido por la Ley del servicio civil; Ley 30057 sino que se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, mismo que en su Artículo 122° establece que los trabajadores contratados tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado;

Que, con Informe N°025-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 09 de Abril del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados Médico Particular N°1090444, emitido por el Centro de Salud Materno Infantil PACHITEA - Piura, de don **RUFINO REYES MONDRAGON**, por el lapso de Tres (03) días, del 01 de Abril del 2019 al 03 de Abril del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°155-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 12 de Abril del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal, informa que en conformidad con la Ley N°26790, Ley N°30889 y normas conexas, así como el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia y lo informado por el Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, resulta procedente atender la Licencia por Enfermedad por el periodo del 01 de Abril del 2019 al 03 de Abril del 2019;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0316-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 ABR 2019

Que, con Informe N°095-2019/GRP-440010-440013, de fecha 12 de Abril del 2019, la Oficina de Administración, concluye que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por el servidor sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuada por el Equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así este despacho, comparte la opinión técnica alcanzada y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva y se complemente el Informe Técnico;

Que, con Informe N°0148-2019/GRP-440010-440011, de fecha 15 de Abril del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, toda vez que la Oficina de Administración como responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 01 de Abril del 2019 al 03 de Abril del 2019 al servidor RUFINO REYES MONDRAGON, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 01 de Abril del 2019 al 03 de Abril del 2019, Tres (03) días;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor RUFINO REYES MONDRAGON, en su domicilio sito en Calle 1° de Diciembre N°257 San Martín-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

